



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

29 DE NOVIEMBRE DE 2013

No. 1744 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor

- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo al Personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2013 2
- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga por única vez, un pago extraordinario a las Personas Físicas que prestan Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2013 4
- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo al Personal Técnico Operativo Base y Confianza, de Haberes y Policías Complementarias de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, ejercicio 2013 7
- ◆ Lineamientos por medio de los cuales, se otorga el pago por concepto de aguinaldo al Personal Eventual Ordinario y Extraordinario de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2013 9
- ◆ Aviso 11

SECRETARÍA DE FINANZAS Y OFICIALÍA MAYOR

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 44, 57, 69, 84, 85, 86 primer párrafo y 87 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 26 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013; 1º, 2º, 7º fracciones VIII, XIII punto I y 5, 27 fracciones IV y XXIII, 101 B en todas sus fracciones y 125 en todas sus fracciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es un deber de la Administración Pública del Distrito Federal garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tienen derecho sus servidores públicos, tal y como lo es el pago de aguinaldo.

Que por principios de justicia, equidad social y laboral, con el fin de apoyar la economía de los servidores públicos y teniendo como propósito prioritario la aplicación de una política salarial que permita elevar el nivel de vida y beneficios sociales de este tipo de trabajadores, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo al personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, para los servidores públicos a que se refieren los presentes Lineamientos y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado, durante el año.
- II. Al personal al que se refieren los presentes Lineamientos y que haya laborado del 1 de enero al 30 de noviembre de 2013, se le cubrirá la parte proporcional del pago de aguinaldo el 11 y 12 de diciembre de 2013.
- III. Al servidor público que continúe laborando 1 al 31 de diciembre de 2013, se le pagará la parte proporcional de aguinaldo correspondiente a dicho periodo el 30 y 31 de diciembre de 2013.
- IV. El servidor público a que se refiere estos Lineamientos que, durante el año cause baja definitiva de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, tendrá derecho a que se le cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado.

SEGUNDO.- El importe del pago previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en el tabulador salarial vigente que se haya aplicado al servidor público respectivo, en base a cada puesto ocupado.

Para obtener la cuota diaria de los servidores públicos a que se refiere estos Lineamientos, el importe total de las remuneraciones precisadas en los tabuladores salariales vigentes que se hayan aplicado a éstos, se dividirá entre 30 (treinta).

TERCERO.- Para el proceso de pago del aguinaldo, se aplicará lo siguiente:

Tratándose de personal activo en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, al 30 de noviembre del ejercicio en curso, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación, en donde se encuentre adscrito a esa fecha, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquito.

Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

CUARTO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el numeral Séptimo ulterior.

Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción IV del Lineamiento Primero que antecede, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

QUINTO.- En caso de que el servidor público a que se refiere estos Lineamientos, haya fallecido antes de la fecha de pago a que se refiere el numeral Primero fracción II de los presentes Lineamientos, el beneficiario o beneficiarios, previa acreditación legal, podrá (n) solicitar el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en que efectivamente hubiere laborado el servidor público, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha del pago, la segunda parte del aguinaldo se cubrirá a los beneficiarios de manera proporcional.

SEXTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo, deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los servidores públicos a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

OCTAVO.- El pago a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

NOVENO.- El pago del aguinaldo a los servidores públicos a que se refieren estos Lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

DÉCIMO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos, para efectos administrativos.

DÉCIMO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 05 de Noviembre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA POR ÚNICA VEZ, UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 87, 94, 112 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 6º, 15 fracciones VIII, XIV y XV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 57, 69, 84, 85 y 86 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 3, 21 y 26 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013; 1º, 2º, 7º fracciones VIII, XIII punto 1 y 5, XIV, 27 fracción IV y XXIII, 101-B en todas sus fracciones y 125 en todas sus fracciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Se determina otorgar, por única vez, un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios, en la Administración Pública del Distrito Federal; sin que dicho pago, implique que se trate de algún tipo de prestación de carácter laboral, por lo que ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago extraordinario se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Se concederá únicamente a los prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, en estricto apego a los Programas autorizados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".
- II. A los que hubieren prestado sus servicios por honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio 2013, se les dará por única vez un pago extraordinario, equivalente a treinta días del monto bruto mensual base percibido por concepto de honorarios asimilables a salarios, dicho pago será proporcional, en su caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los montos brutos establecidos en cada contrato celebrado con el prestador de servicios, siempre y cuando se encuentren activos en sus servicios al 30 de noviembre de 2013, conforme a la tabla anexa.

El pago extraordinario por única vez, se pagará en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- El pago previsto en los presentes lineamientos, se determinará con base en el monto bruto mensual que por concepto de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, autorizado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el presente ejercicio, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios". Para obtener la cuota diaria del prestador de servicios por honorarios asimilables a salarios, por lo que la retribución mensual se dividirá entre treinta.

TERCERO.- El importe del pago extraordinario por única vez, a que se refiere estos Lineamientos, se pagará directamente a los interesados de la misma forma y conducto por el que se les cubren sus pagos por honorarios asimilables a salarios.

CUARTO.- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de la retribución de los prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", el pago extraordinario por única vez al que se refieren estos Lineamientos según les corresponda, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

QUINTO.- La acción para reclamar el pago extraordinario por única vez, al que se refieren los presentes Lineamientos o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 31 de enero de 2014.

Todas las reclamaciones de pago extraordinario por única vez, deberán hacerse por escrito dirigido y presentado ante el área administrativa de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación responsable de su contratación, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Tratándose de los prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, contratados por las Entidades, el pago extraordinario por única vez, deberá efectuarse cumpliendo con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, en lo que resulte aplicable.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes lineamientos, se reportarán con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente, en los términos que lo solicite y autorice la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes lineamientos, para efectos administrativos y financieros en el ámbito de sus competencias.

NOVENO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 05 de noviembre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

(Firma)

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

LIC. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS

ANEXO UNO

TABLA PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

| TIEMPO LABORADO (DÍAS) | | PROPORCIONAL A PAGAR (EN DÍAS) |
|-------------------------------|----------|---------------------------------------|
| | 15 | 1.25 |
| | 30 | 2.50 |
| | 45 | 3.75 |
| | 60 | 5.00 |
| | 75 | 6.25 |
| | 90 | 7.50 |
| | 105 | 8.75 |
| | 120 | 10.00 |
| | 135 | 11.25 |
| | 150 | 12.50 |
| | 165 | 13.75 |
| | 180 | 15.00 |
| | 195 | 16.25 |
| | 210 | 17.50 |
| | 225 | 18.75 |
| | 240 | 20.00 |
| | 255 | 21.25 |
| | 270 | 22.50 |
| | 285 | 23.75 |
| | 300 | 25.00 |
| | 315 | 26.25 |
| | 330 | 27.50 |
| De | 340 días | 30.00 |
| En | Adelante | |